

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -2017-004

ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL
PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. Que, el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
3. Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la “Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
4. Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los “riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
5. Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

6. Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

7. Que, el artículo 2 literal a), h) i); artículo 3 literal a), b) y c); artículo 40; artículo 41 literal a), e) y g); artículo 42 literal a); artículo 47 literal a), c), y e); artículo 50 literal a), l), m), n); artículo 114, artículo 115, artículo 116, artículo 124 y artículo 127 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los que prevé realizar obras y prestar servicios en beneficio de sus habitantes de manera directa y a través de acciones conjuntas con los organismos estatales, municipales y parroquiales de su jurisdicción.

8. Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para el ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

9. Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de Gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otros niveles, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

10. Que, el artículo 1, número 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el Objeto y Ámbito y establece el sistema nacional de contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice: "4.-Las entidades que integran el régimen seccional autónomo".

11. Que, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el Art. 47 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dice: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRASPUBLICAS- (...)*";

12. Que, mediante Resolución de Adjudicación, con Fecha 14 de junio de 2017, la Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, resuelve adjudicar el presente proceso de contratación al oferente "*MARTHA YOLANDA CAPELO CABRERA*" con RUC 0101401784001, por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante, así como también, se pudo llegar a una negociación mejorando el valor de la oferta.

13. Que, en la Convocatoria y Sección IV (Condiciones Específicas) constantes en los pliegos debidamente aprobados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, se contempla que la forma de pago será de la siguiente manera: 60% en calidad de anticipo; y, el 40 % restante contra entrega de los bienes;

14. Que, mediante oficio S/N de fecha 23 de junio de 2017 la oferente "*MARTHA YOLANDA CAPELO CABRERA*" con RUC "0101401784001" solicita el cambio de la forma de pago dentro del contrato respectivo, esto en que el 100% del valor del contrato sea cancelado contra entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad contratante, indicando que está en la facultad de entregar los equipos de manera inmediata y sólo deberá realizarse un trámite para el pago respectivo;

15. Que, al tratarse de una institución del Estado, para poder otorgar recursos públicos en calidad de anticipo, el contratista deberá rendir una garantía del 100% que tutele la entrega del mencionado anticipo, de conformidad con lo que dispone el Art.75 de la LOSCNP. Esto representa un trámite tanto para el proveedor como para la entidad contratante, en el primer caso porque tiene que conseguir la garantía y en el segundo por el trámite formal para verificar la documentación y ejecución del pago del anticipo;

16. Que, según el numeral sexto del artículo 9 de la LOSCNP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguiente: "Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: "...6. Agilizar. Simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna...";

17. Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública determina que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato".

18. Que, en el presente caso, no afecta en nada los intereses públicos el cambiar la forma de pago, por lo que se estipulará en el contrato el 100% del pago contra entrega de los bienes.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en consideración a los planteamientos de cada uno de los Consejeros Provinciales.

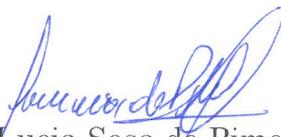
RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE DECLARA EL CAMBIO A LA FORMA DE PAGO PARA EL PROCESO "SIE-GADPE-05A-2017":

Art. 1.- CAMBIAR LA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la siguiente manera: 100% contra entrega de los bienes a entera satisfacción de la Entidad contratante.

Art. 2.- Considerándose la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, el día 28 días de junio de 2017.



Ing. Lucia Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Memorando Nº: GADPE-GAL-2017-258-A-M

Esmeraldas, 28 de junio del 2017

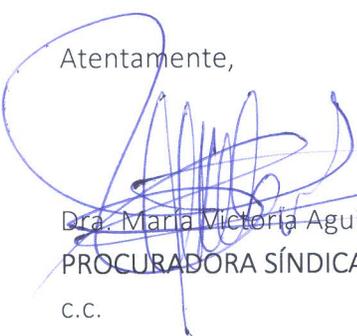
PARA: Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Remitiendo Resolución Administrativa 2017-004

Adjunto al presente sírvase encontrar Resolución Administrativa 2017-004, de fecha 28 de junio del 2017, suscrita por la Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, donde establece EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE DECLARA EL CAMBIO A LA FORMA DE PAGO PARA EL PROCESO SIE-GADPE-05A-2017, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO PARA EL CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO DE PLAYA DE ORO, CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Dra. María Victoria Aguirre de Colorado, M.Sc.
PROCURADORA SÍNDICA DEL GADPE

c.c.



Trabajo Y Corazón

Dirección: Av. 10 de Agosto y Bolívar | Telf: 06 2721 - 433 | www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec

*Recibido
20/06/17
Jesús*